



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla
Teléfono celular y whatsapp: 3015090403
Email: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

Rad. 080013110006–2021-00410-00

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTO.

Demandante: YENNYS CECILIA NAVARRO C.C. 1.002.375.151

Demandado: JOHAN CARLOS BRACHO HERRERA C.C. 1.143.154.175

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, a su despacho el presente proceso, informándole que hay solicitud de medida cautelar dentro del presente proceso

Sírvase proveer.-

Barranquilla, 18 de Octubre de 2022.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Dieciocho (18) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

La apoderada de la parte demandante, LIZBETH LORENA CAMARGO VALDEZ solicita el secuestro de los siguientes automotores:

PLACA: HXI 95F COROZAL SUCRE, MARCA: BAJAJ, MODELO: 2021, COLOR: GRIS PLATA NEGRO NEBULOSA, SERVICIO: PARTICULAR, CLASE DE VEHÍCULO: MOTOCICLETA

PLACA: EXM 57F PUERTO COLOMBIA, MARCA: SUSUKI, MODELO: 2020, COLOR: NEGRO, SERVICIO: PARTICULAR, CLASE DE VEHÍCULO: MOTOCICLETA

CONSIDERACIONES

El artículo 130 en su numeral 2º del Código de Infancia y la Adolescencia contempla sobre la procedencia de medidas cautelares en procesos de alimentos y de su ejecución: *“Cuando no sea posible el embargo del salario y de las prestaciones, pero se demuestre el derecho de dominio sobre bienes muebles o inmuebles, o la titularidad sobre bienes o derechos patrimoniales de cualquier otra naturaleza, en cabeza del demandado, el Juez podrá decretar medidas cautelares sobre ellos, en cantidad suficiente para garantizar el pago de la obligación y hasta el cincuenta por ciento (50%) de los frutos que produzcan...”*

De la orden de embargo dispuesto en proveído de fecha 20 de octubre de 2021, se dio cumplimiento con la inscripción del vehículo mencionado, como se señala oficios expedido por la secretaria de tránsito y transporte de corozal sucre, y secretaria municipal de tránsito y transporte de puerto Colombia atlántico obrante en el expediente, recibido a través del correo electrónico del juzgado; siendo procedente llevar a cabo el secuestro del bien embargado.

Para el efecto se ordena comisionar al Alcalde Distrital De Esta Ciudad para que sirva practicar el secuestro del vehículo mencionado de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 206 de la ley 1801 de 2016 y el artículo 601 del

C.G.P., facultando al comisionado o a quien este delegue, para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestro de ser necesario.
En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1. Decrétese el secuestro del 50% de los siguientes vehículos motocicletas:
 - PLACA: HXI 95F COROZAL SUCRE, MARCA: BAJAJ, MODELO: 2021, COLOR: GRIS PLATA NEGRO NEBULOSA, SERVICIO: PARTICULAR, CLASE DE VEHÍCULO: MOTOCICLETA.
 - PLACA: EXM 57F PUERTO COLOMBIA, MARCA: SUSUKI, MODELO: 2020, COLOR: NEGRO, SERVICIO: PARTICULAR, CLASE DE VEHÍCULO: MOTOCICLETA.

Para tal fin se comisiona al Alcalde Distrital De Barranquilla O Alcalde Municipal a que hubiere lugar, para que sirva practicar dicha diligencia, facultando al comisionado o a quien este delegue, para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestro de ser necesario. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Ofíciense.

2. Notifíquese esta decisión a través de los canales institucionales TYBA, estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ

Jueza

Neyd.